

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de mayo de 2025.

**DIPUTADO**  
**CÉSAR DAVID MATEOS BENITEZ**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, del **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL DECRETO NÚMERO 1955 DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU ARTÍCULO ÚNICO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, PARA ESTABLECER SALAS DE LACTANCIA MATERNA EN EL COMPLEJO LEGISLATIVO**, basándonos en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lactancia materna es un acto profundamente humano, natural y esencial para la salud y el bienestar tanto de las niñas y los niños como de

sus madres. De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la lactancia materna se define como *la forma ideal de aportar a los bebés los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables*<sup>1</sup>. No solo representa el primer vínculo nutritivo y afectivo entre la madre y su hija o hijo, sino que constituye un derecho que debe ser protegido, promovido y garantizado desde una perspectiva integral de derechos humanos.

En este sentido, tanto la Organización Mundial de la Salud como la OPS<sup>2</sup> recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, lo que significa que el lactante reciba únicamente leche materna. Pasado ese periodo de tiempo, se sugiere la introducción de alimentos complementarios adecuados, seguros y nutricionalmente equilibrados a la dieta del bebé, acompañada de la lactancia materna hasta al menos los dos años de edad o más.

Siendo necesario señalar, que los beneficios de la lactancia materna son múltiples y abarcan dimensiones sanitarias, emocionales y sociales. Para las niñas y niños, proporciona una base sólida para su desarrollo cognitivo, fortalece su sistema inmunológico, previene enfermedades como la obesidad y la diabetes tipo 2, y reduce el riesgo de muerte súbita del lactante. En el caso de las mujeres, disminuye la probabilidad de desarrollar ciertos tipos de cáncer, como el de mama y ovario. Asimismo, este acto de cuidado y nutrición fortalece el lazo afectivo al promover el apego cuando

---

<sup>1</sup> <https://www.paho.org/es/campanas/semana-mundial-lactancia-materna-2020#:~:text=La%20lactancia%20materna%20es%20la,mortalidad%20debido%20a%20enfermedades%20infecciosas.>

<sup>2</sup> <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

las madres interactúan con sus hijos mientras amamantan, lo cual tiene implicaciones positivas para el desarrollo emocional infantil.

Por otra parte, más allá de los beneficios individuales, la lactancia materna también se asocia con impactos positivos en la salud pública y en la economía, ya que reduce los costos asociados al tratamiento de enfermedades prevenibles en la infancia y promueve un entorno alimentario sustentable, al ser una fuente de nutrición natural, reduce los problemas dentales y de mandíbula, y además genera un beneficio para el desarrollo intelectual y psicomotor; mientras que para la mamá, también representa un beneficio a su salud, puesto que las mujeres que lactan, tienen menor riesgo de cáncer de mama y de ovario.

Sobre el marco jurídico que protege este derecho encontramos que la lactancia materna ha sido reconocida en diversos instrumentos internacionales como un componente fundamental del derecho a la salud, a la alimentación adecuada y al desarrollo infantil. La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>, ratificada por México en 1990, establece en su artículo 24 que lo Estados Parte deben:

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, **conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna**, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

---

<sup>3</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>4</sup>, en su artículo 12, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo cual incluye medidas que aseguren el desarrollo saludable de niñas y niños, lo cual abarca explícitamente la protección de la lactancia materna.

A nivel constitucional, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Este mandato otorga al Estado la obligación de generar condiciones que favorezcan el ejercicio de estos derechos, particularmente en la primera infancia y en las mujeres gestantes y lactantes.

En cuanto a la Ley General de Salud reconoce en su artículo 64 que:

*En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:*

**II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de**

---

<sup>4</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

**impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;**

La Ley Federal del Trabajo en la sección IV del Artículo 170, establece que:

*...En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.*

En el contexto local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 12 el derecho de toda persona a la protección de la salud y compromete a las autoridades estatales a implementar acciones que garanticen este derecho.

Mientras que, en la Ley de Salud del Estado de Oaxaca, en su artículo 7, reconoce que la coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole, entre otros, promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua. En el artículo 59 de la misma ley indica que los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerá **acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad** y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del

*grupo materno-infantil, para lo cual impulsarán la creación de espacios de lactancia adecuados para que las mujeres puedan amamantar o extraer su leche para alimentar a su hija o hijo en los horarios que así lo requieran.*

Bajo ese contexto y a pesar del amplio reconocimiento nacional e internacional de los beneficios de la lactancia materna para la salud de las mujeres y de la infancia, así como del deber del Estado de generar condiciones que favorezcan su ejercicio, persisten obstáculos estructurales y culturales que dificultan su práctica en los espacios públicos e institucionales. **Uno de los principales desafíos para las mujeres lactantes, especialmente aquellas que trabajan fuera del hogar o que acuden diariamente a instituciones públicas, es la ausencia de espacios adecuados, dignos y seguros para amamantar o extraerse leche.**

En el caso de Oaxaca, existe un marco jurídico específico que regula esta materia: la **Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca**, publicada en el año 2022, que tiene por objeto establecer las bases para proteger, promover y apoyar la lactancia materna como un derecho de las mujeres, las niñas y niños. Esta legislación, en su **artículo 15**, establece expresamente como obligación de las instituciones públicas y privadas **"promover la creación de Espacios de Lactancia en los centros de trabajo"**.

Además, el **Título III de dicha Ley** define los **espacios de lactancia** como aquellos que deben ser "dignos, higiénicos y cálidos", concebidos para que las madres lactantes puedan amamantar o extraerse leche en condiciones adecuadas. El objetivo de estos espacios, tal como se señala

en el ordenamiento, es “**garantizar que las madres en periodo de lactancia cuenten con un espacio adecuado para amamantar, contribuyendo a que los niños accedan a la leche materna en forma exclusiva para su óptimo desarrollo**”. La ley también detalla que estas áreas deben ser de libre acceso, permitir la alimentación del bebé incluso en ausencia temporal de la madre, y ofrecer condiciones de privacidad, comodidad e información. Asimismo, debe garantizarse espacio suficiente para varias mujeres de manera simultánea.

En este contexto, resulta destacable que, en junio de 2024, el Sistema DIF Oaxaca puso en marcha el programa **Salas de Lactancia Nutrir con Amor**, mediante el cual se habilitaron espacios de lactancia en nueve dependencias y entidades de la administración pública estatal. Esta acción se enmarca en el reconocimiento al derecho de las madres trabajadoras a disponer de tiempo apropiado y espacios dignos para la extracción, conservación y suministro de leche materna. Entre las instituciones que ya cuentan con estas salas se encuentran el **Palacio de Gobierno**, el **Tribunal de Justicia y Combate contra la Corrupción del Estado de Oaxaca (TJCCEO)**, las **secretarías de Turismo (Sectur)**, **Bienestar, Tequio e Inclusión (Sebienti)**, **Mujer (SM)** y **Administración (SA)**, así como el **Cuartel de la Policía Estatal** y el **Reclusorio Femenil de Tanivet**, ubicado en el municipio de Tlacolula de Matamoros. Estas medidas no solo dan cumplimiento a la legislación vigente, sino que representan un compromiso institucional por avanzar en la garantía de los derechos reproductivos y laborales de las mujeres en el ámbito público<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/pone-en-marcha-dif-oaxaca-programa-salas-de-lactancia-nutrir-con-amor/>

Sin embargo, y de manera preocupante, el Congreso del Estado de Oaxaca, como espacio público, de alta concurrencia y centro de trabajo para decenas de mujeres, tanto personal administrativo como legisladoras y ciudadanas visitantes, aún no cuenta con un espacio institucionalizado y acondicionado como sala de lactancia, lo cual representa **no solo una omisión respecto al cumplimiento de la normativa vigente**, sino también una contradicción ética frente al principio de ejemplaridad que debe regir el actuar de los poderes del Estado.

Esta carencia limita el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de las mujeres, reproduce barreras estructurales que afectan desproporcionadamente a quienes maternan y acuden al trabajo, y perpetúa la idea de que el cuidado y la lactancia deben resolverse de forma privada o en condiciones precarias. Por ello, resulta urgente y necesario que el Poder Legislativo del Estado asuma un rol activo en la creación de condiciones institucionales que favorezcan el ejercicio de este derecho humano, mediante la **designación e implementación de espacios con características formales, dignos y funcionales que sean empleados expresamente como SALAS DE LACTANCIA MATERNA dentro las instalaciones del Complejo Legislativo.**

Para lo anterior, en el marco del "21 DE MAYO, DÍA MUNDIAL DE PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA", es menester la ubicación de dos espacios físicos dentro del denominado Congreso del Estado (complejo legislativo) y que, a juicio de la suscrita, debe modificarse el decreto por el cual se asentó la nomenclatura de cada uno de los espacios, asignando

dentro de este complejo legislativo **dos espacios que coberturen el derecho de las madres trabajadoras y de sus menores hijas e hijos**, lo cual incluye a todas las mujeres que laboran en cada una de las diversas áreas, ya sea administrativas, financieras o legislativas, como es el caso de las Diputadas; luego entonces, es importante plantear el cuadro comparativo que dice:

TEXTO VIGENTE		
ESPACIO	NOMBRE	FICHA Y GESTA HISTÓRICA
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
Edificio de Legisladoras y Legisladores.	Don Carlos María Bustamante (1774-1848)	
Sala Audiovisual	Don José Vasconcelos Calderón (1882-1959)	
...		
TEXTO QUE SE PROPONE		
ESPACIO	NOMBRE	FICHA TÉCNICA
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
<b>Sala de Lactancia Materna</b>	<b>"21 de mayo"</b>	
...	<b>"Mujeres Humanistas"</b>	<i>De conformidad con nuestra Legislación, la creación de estos espacios, garantizan</i>

<p><b>Sala de Lactancia Materna</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>...</p>		<p><i>que las madres en periodo de lactancia cuenten con un espacio adecuado para amamantar, contribuyendo a que los niños accedan a la leche materna en forma exclusiva para su óptimo desarrollo.</i></p>
---	--	---

En México, y Oaxaca como parte de esta realidad nacional, la participación de las mujeres en el ámbito laboral ha ido en constante aumento durante las últimas décadas, reflejando un avance significativo en el reconocimiento y ejercicio del derecho de las mujeres a la igualdad de oportunidades en el empleo, al desarrollo profesional y a la autonomía económica. Este proceso, sin embargo, no ha estado exento de tensiones, ya que la inserción y permanencia de las mujeres en el mundo del trabajo continúa enfrentando múltiples obstáculos estructurales, entre ellos, la dificultad para conciliar la vida laboral con las responsabilidades familiares y de cuidado, tradicionalmente feminizadas.

De manera particular, el derecho a ejercer la maternidad en condiciones de dignidad y sin que ello represente una desventaja o motivo de exclusión en los espacios laborales, es aún un reto vigente. Muchas mujeres se ven orilladas a postergar la maternidad o a vivirla en condiciones adversas, debido a que los entornos de trabajo no siempre están diseñados para garantizar sus derechos reproductivos. Una de las expresiones más evidentes de esta omisión institucional es la falta de condiciones que permitan y promuevan la **lactancia materna**, reconocida como una práctica fundamental no solo para la salud de niñas y niños, sino también como un derecho de las mujeres y un acto de soberanía corporal<sup>6</sup>.

En este sentido, el objeto de la presente iniciativa es **designar e implementar un espacio formal y adecuado dentro del Congreso del Estado de Oaxaca que funcione como sala de lactancia**, cumpliendo con los principios establecidos en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, así como con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. La creación de este espacio tiene como finalidad principal garantizar que las mujeres en período de lactancia, trabajadoras del Congreso, legisladoras, visitantes y usuarias en general, cuenten con un lugar digno, higiénico, privado y accesible para amamantar o extraerse leche, contribuyendo así al ejercicio pleno de sus derechos y al bienestar de sus hijas e hijos.

---

6

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia\\_de\\_Lactancia\\_Materna\\_en\\_el\\_Lugar\\_de\\_Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf)

Además, esta acción busca posicionar al Poder Legislativo como una institución congruente con los principios de igualdad sustantiva, paridad y respeto a los derechos humanos, al adoptar una política que promueve la maternidad digna y libre de violencias estructurales. En suma, se trata de una medida afirmativa orientada a avanzar hacia la transformación de los entornos laborales en espacios más justos, inclusivos y sensibles a las necesidades de las mujeres trabajadoras y de quienes ejercen la maternidad.

En razón de lo anterior, la suscrita propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL DECRETO NÚMERO 1955 DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU ARTÍCULO ÚNICO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, PARA ESTABLECER SALAS DE LACTANCIA MATERNA EN EL COMPLEJO LEGISLATIVO,** para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan dos párrafos al Decreto número 1955 de fecha quince de julio del año dos mil diez, emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su Artículo Único, recorriéndose los subsecuentes; para establecer SALAS DE LACTANCIA MATERNA en el Complejo Legislativo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO. - ...**

...  
...  
...  
...

**Sala de Lactancia Materna**                      **"21 de Mayo"**

...

**Sala de Lactancia Materna**                      **"Mujeres Humanistas"**

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El espacio físico que se empleará para la primera SALA DE LACTANCIA MATERNA "21 DE MAYO", es el que actualmente se encuentra ubicado en la Planta Baja del Edificio de Legisladoras y Legisladores, a un costado derecho de la SALA AUDIOVISUAL, Don José Vasconcelos Calderón (1882-1959), para lo cual, deberán realizarse las adecuaciones de infraestructura física, material, financiera y humana, de conformidad con la normatividad vigente en la materia y con la *GUÍA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE LACTANCIA*.

**TERCERO.-** El espacio físico que se empleará para la segunda SALA DE LACTANCIA MATERNA "MUJERES HUMANISTAS", es el que actualmente se ubica en el pasillo lateral derecho del Salón de Sesiones, ampliamente conocido como "Recinto Legislativo", mismo al que se deberán hacer las

adecuaciones de infraestructura física, material, financiera y humana, de conformidad con la normatividad vigente en la materia y con la *GUÍA PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE LACTANCIA*.

**CUARTO.-** Se faculta a la Junta de Coordinación Política, para que destine los recursos financieros, materiales y humanos, para el cumplimiento del presente decreto.

**QUINTO.-** Facúltese a la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca, para la realización y organización del acto de inauguración de las dos salas de lactancia materna.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a uno de mayo del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXVI LEGISLATURA**  
**MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
**DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII**  
**SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.**

*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL DECRETO NÚMERO 1955 DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN SU ARTÍCULO ÚNICO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, PARA ESTABLECER SALAS DE LACTANCIA MATERNA EN EL COMPLEJO LEGISLATIVO*